

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
13 NOV 2003	
SEC: 0	1º 5595 HORAS 205

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º : Quedan amnistiadas las personas que hayan participado en los hechos de reivindicación social, económica, gremial o estudiantiles, sucedidos a partir de la vigencia de la ley 23928 (de Convertibilidad) y hasta la sanción de la presente y que se encuentren inculcados por esas razones, quedando exceptuados el caso de delitos contra la vida y lesiones.

Artículo 2º : Quedan incluidos en el alcance de la presente ley: a) los participantes en cortes de rutas u otras vías públicas promovidos reclamando por puestos laborales; b) los participantes en reclamos efectuados para lograr la paralización o suspensión de subastas de bienes productores, en particular rurales, c) los participantes en movilizaciones o reclamos gremiales por despidos injustificados, aumentos o demoras en las retribuciones, d) los participantes en las movilizaciones o reclamos destinados a obtener mejoras u otros beneficios, en particular, la entrega de alimentos y otros bienes de primera necesidad para alivianar la situación de los miembros del sector pasivo, e) los participantes en movilizaciones y jornadas de protesta estudiantiles en demanda de mejoras en el sector, f) los participantes de las "ollas populares", g) los participantes en caravanas.

Artículo 3º : Los tribunales de todo el país deberán decretar de inmediato el cierre de todo proceso por hechos alcanzados por los dispuestos en el artículo anterior por extinción de la acción penal, aun de oficio, cualquiera fuere el estado procesal de la causa, ordenando la inmediata libertad de los procesados que se encontraren cumpliendo prisión preventiva.

Artículo 4º : En el concepto de condenas firmes, se dejará expresa constancia del cese de la misma y de todos sus efectos ordenándose la inmediata libertad de las personas condenadas que se encontraren cumpliendo las penas.

Artículo 5º : Quedan fuera del alcance de esta ley las personas que hayan atentado contra las instituciones de la democracia.

Artículo 6º : De forma.

ALFREDO H. VII LALBA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

ALICIA CASTRO
DIPUTADA DE LA NACIÓN